



Resolución Directoral

N° 244 -2024-MTC/20

Lima, 09 ABR 2024

VISTOS:

La Carta CE N° 190-2024/S.SST (P) recibida por la Entidad el 15.03.2024 a través de la cual el CONSORCIO SUPERVISOR SANTA TERESA, integrado por las empresas Obras Civiles con Calidad Total S.A.C. y R & Q Ingeniería S.A. Sucursal del Perú, emite opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 al Contrato N° 057-2021-MTC/20.2, presentada por el CONSORCIO CARRETERA CUSCO, integrado por las empresas China Railway Tunnel Group Co. Ltd. Sucursal del Perú y Grupo Constructor & Consultor Asociados S.A.C.; los Memorándums N° 1709-2024-MTC/20.9, 1735-2024-MTC/20.9 e Informes Nros 137-2024-MTC/20.9-JDSA y 140-2024-MTC/20.9-JDSA, de la Dirección de Obras; el Informe N° 0374-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, el 07 de junio de 2021, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO CARRETERA CUSCO, integrado por las empresas China Railway Tunnel Group Co. Ltd. Sucursal del Perú y Grupo Constructor & Consultor Asociados S.A.C., en adelante el CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N° 057-2021-MTC/20.2, para la ejecución de la obra: «Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem B: Construcción de túnel y accesos», en adelante el CONTRATO, bajo el amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley; y el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF y 250-2020-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la supervisión del CONTRATO se encuentra a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR SANTA TERESA, integrado por las empresas Obras Civiles con Calidad Total S.A.C. y R & Q Ingeniería S.A. Sucursal del Perú, en adelante el SUPERVISOR, en mérito al Contrato N° 035-2021-MTC/20.2, para la supervisión de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem B: Construcción de túnel y accesos”, suscrito el 19 de marzo de 2021;

Que, el 19.02.2024, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 1297 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: “Asunto: IMPOSIBILIDAD DE INICIAR LA EJECUCION DE LA PARTIDA CONTRACTUAL SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION 229 KV- INICIO DE LA CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO: Dejamos constancia que en la fecha de hoy 19/02/2024 nos encontramos imposibilitados de iniciar la ejecución de la partida contractual en ruta crítica

SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN 22.9KV, pues, según la programación del cronograma actualizado vigente esta partida inicia el 19/02/2024 y concluye el 17/07/2024, y no se puede iniciar la ejecución debido a que PROVIAS NACIONAL, pese a reiterada solicitud, mediante los documentos (Carta N° CCC/PERU/2023/RO/0375 del 31/08/2023, Carta N° CCC/PERU/2023/RO/0553 del 07/12/2023 y Carta CE N°623-2023/S.SST (P) del 12/12/2023) y a las diligentes advertencias que efectuamos mediante (el asiento N°1218); también se advirtió en la visita 13 de JRD el 14/12/2023, exponiendo posibles dificultades por consultas no absueltas de la Entidad. A la fecha la Entidad, no se ha pronunciado sobre nuestra solicitud de autorización de libre disponibilidad del área del proyecto o derecho de servidumbre de los terrenos para la ejecución del sistema de utilización en media tensión (MT) 22.9 KV. En consecuencia, al no tener ninguna respuesta por parte de la Entidad, se desconoce el estatus de los terrenos, si están liberados o no, razón por la cual no podemos implementar la ejecución, por ello ante la falta de pronunciamiento de la Entidad, estamos con una imposibilidad de iniciar ejecución de dicha partida contractual. Dado que corresponde a la entidad la liberación de los terrenos por donde se ejecutará la línea del sistema de utilización en Media Tensión (MT) 22.9KV, y al no tener pronunciamiento alguno de PROVIAS NACIONAL, nuestra programación de actividades se impacta negativamente, hecho que constituye el inicio de causal de ampliación de plazo conforme a los artículos 197 y 198 del RLCE, por los atrasos de obras no atribuibles al contratista. En su oportunidad procedemos a solicitar la ampliación de plazo con el reconocimiento de mayores metrados GGV y costos Directos. **Fecha de inicio de causal: 19.02.2024**".

Que, el 27.02.2024, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 1311 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: "Asunto: CESE PARCIAL DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR IMPOSIBILIDAD DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN 22.9KV: Al no tener una fecha prevista de terminación de la ocurrencia manifestada en el asiento 1297, cesamos la causal parcialmente. **Fecha de cese de causal: 27.02.2024**".

Que, el 13.03.2024, el SUPERVISOR recibió la Carta N° CCC-PERU-2024-RO-RL-0152 del CONTRATISTA a través de la cual solicitó la Ampliación de Plazo N° 19 al CONTRATO por ocho (08) días calendario, por la causal a) « atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista».

Que, el 15.03.2024, el SUPERVISOR remitió a PROVIAS NACIONAL la Carta CE N° 190-2024/S.SST (P), a través de la cual alcanza el Informe N° 043-2024-CSST/EMCV/CDAA elaborado por su Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, donde se pronuncia respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 presentada por el CONTRATISTA.

Que, mediante Resolución Directoral N° 152-2024-MTC/20 del 22.03.2024, se declaró IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 18 por ocho (08) días calendarios al CONTRATO, solicitada por el CONTRATISTA; manteniéndose la fecha de término de la obra al 07.11.2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución.

Que, a través de la Aclaración de la Decisión de Controversia N° 7 de fecha 27.03.2024 emitida por la Junta de Resolución se decidió: La ampliación de plazo de 196 días calendario de los 239 días calendario requeridos en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10.

Que, con Informe N° 137-2024-MTC/20.9-JDSA del 08.04.2024, elaborado por el Especialista en Administración de Contratos, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, ambos de la Dirección de Obras, se concluyó, entre otros, que: "1. El contratista solicitó





Resolución Directoral

N° 244-2024-MTC/20

Lima, 09 ABR 2024

la Ampliación de Plazo N° 19 por 08 días calendario, invocando la causal a) del artículo 197° del RLCE "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", señalando que dicha solicitud se genera "Por la falta de libre disponibilidad para la ejecución del Proyecto de Electrificación - Sistema de utilización: Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica de Machu Picchu, cuyos trabajos corresponden a la partida 01.10.09.15.01 Sistema de utilización en media tensión". 2. La supervisión ha emitido opinión favorable respecto a la solicitud de ampliación de plazo del contratista, según señala porque sí hubo afectación a la ruta crítica del calendario de avance de obra vigente, considerando el calendario por la Ampliación de Plazo N° 15 por 01 día calendario mediante RD N°116-2024-MTC/20. 3. Se observa que a la fecha de presentación de solicitud de ampliación de plazo parcial N°19, NO hubo afectación en la ruta crítica según el calendario de obra vigente (ampliación de plazo N° 10 por Controversia N° 07), puesto que la partida 01.10.09.15.01 SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN el cual inicia según el CAO actualizado el 05.07.2024 puede ser ejecutada por el Contratista, sin verse afectada por la causal mencionada líneas arriba, debido a que la causal finalizó de manera parcial el 27.02.2024. Por lo expuesto, **NO** es necesario otorgarle los 08 días calendarios solicitados, ya que se ha evidenciado que dicha partida ingresará en ruta crítica a partir del **05.07.2024** según la programación de obra vigente. (...) 5. **La solicitud de ampliación de plazo N° 19 presentada por el contratista resulta IMPROCEDENTE, debido a que no se ha procedido con el procedimiento establecido en el numeral 197° literal a) del RLCE, por parte del Contratista, al no acreditar la afectación de la ruta crítica.** 6. Mediante Carta CN-1398-2024-CARD.-CIP.CDL del 04.03.2024, la JRD notifica su decisión sobre la Controversia N° 07, en el cual manifiesta que corresponde reconocer al contratista por la Ampliación de Plazo N° 10, ciento noventa y seis (196) días calendarios, declarándose la invalidez e ineficacia de la Resolución Directoral N° 1173-2023-MTC/20.9 de fecha 25.09.2023. 7. Mediante Carta CN-1867-2024-CARD.-CIP.CDL del 27.03.2024, la JRD notifica la aclaración de la decisión de Controversia N° 07. 8. En cumplimiento de la Decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas – JRD, consecuentemente corresponde trasladar la fecha de término de la obra del 07.11.2024 al 23.03.2025, como parte del resolutivo correspondiente. 9. En consecuencia, de la Decisión emitidas por la Junta de Resolución de Disputas y al resultar IMPROCEDENTE la Solicitud Ampliación de Plazo N° 19 del contratista, los plazos de la obra se modifican según lo siguiente: **Fecha de finalización de obra vigente: 07.11.2024** . Ampliación de Plazo N° 19 : 00 días calendario. Decisión Controversia N° 07 JRD : 196 dc (descontando 60 dc por lo otorgado (SAP N° 10) con la RD N° 1173-2023-MTC/20.9) **Nueva fecha de término de obra: 23.03.2025** (...) En consecuencia, considerado la Decisión de la JRD sobre la Controversia N° 07, le corresponde **otorgar la Ampliación de plazo N° 09 al supervisor de obra.** Por lo que, en concordancia con la fecha de término de obra vigente, las fechas de término de supervisión de obra se modifican según lo siguiente: **Fecha de finalización de supervisión de obra vigente: 07.11.2024, Ampliación de Plazo N° 19: 00 dc, Ampliación de Plazo N° 09 : 196 dc (descontando 60 por lo Decisión**



Controversia N° 07 otorgado con la RD N° 1173-2023). Fecha de finalización de supervisión de Obra : 23.03.2025”;

Que, con Memorándum N° 1709-2024-MTC/20.9 del 08.04.2024, la Dirección de Obras comunicó a la Oficina de Asesoría Jurídica que, en atención al Informe N° 137-2024-MTC/20.9-JDSA, que cuenta con su conformidad y aprobación, corresponde declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo de Obra N° 19 solicitada por el CONTRATISTA;

Que, con Informe Complementario N° 140-2024-MTC/20.9-JDSA del 09.04.2024, elaborado por el Especialista en Administración de Contratos, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, ambos de la Dirección de Obras se indicó y concluyó, entre otros, que: (...) *En cumplimiento de la Decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas – JRD, consecuentemente corresponde trasladar la fecha de término de la obra del 07.11.2024 al 23.03.2025, como parte del resolutivo correspondiente: (...) En consecuencia, de la Decisión emitidas por la Junta de Resolución de Disputas y al resultar IMPROCEDENTE la Solicitud Ampliación de Plazo N° 19 del contratista, los plazos de la obra se modifican según lo siguiente: Fecha de finalización de obra vigente : 07.11.2024, Ampliación de Plazo N° 19 : 00 días calendario, Decisión Controversia N° 07 JRD : 196 dc (descontando 60 dc por lo otorgado (SAP N° 10) con la RD N° 1173-2023-MTC/20.9) Nueva fecha de término de obra : 23.03.2025 (...) En consecuencia, considerado la Decisión de la JRD sobre la Controversia N° 07, le corresponde otorgar la Ampliación de plazo N° 09 al supervisor de obra. Por lo que, en concordancia con la fecha de término de obra vigente, las fechas de término de supervisión de obra se modifican según lo siguiente: Fecha de finalización de supervisión de obra vigente: 07.11.2024, Ampliación de Plazo N° 19: 00 dc, Ampliación de Plazo N° 09 : 196 dc (descontando 60 por lo Decisión Controversia N° 07 otorgado con la RD N° 1173-2023). Fecha de finalización de supervisión de Obra: 23.03.2025”;*

Que, con Memorándum N° 1709-2024-MTC/20.9 del 08.04.2024, la Dirección de Obras comunicó a la Oficina de Asesoría Jurídica que, en atención al Informe Complementario N° 140-2024-MTC/20.9-JDSA, que cuenta con su conformidad y aprobación, corresponde declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo de Obra N° 19 solicitada por el CONTRATISTA;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley, establece que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el Reglamento;

Que, el artículo 197 del Reglamento, establece que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; o, c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, por su parte el artículo 198 del Reglamento, regula el procedimiento a seguir para el trámite de las Ampliaciones de Plazo, estableciendo lo siguiente: “198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las



Resolución Directoral

N° 244-2024-MTC/20

Lima, 09 ABR 2024

circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado (...);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 del 06 de junio de 2018, se precisa que PROVIAS NACIONAL, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obra;

Que, los literales b) y d) del Artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 del 23 de noviembre de 2020, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 del 08 de junio de 2023, en adelante el Manual de Operaciones, establece que la Dirección de Obras tiene como función la de administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de obras sobre la

infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen dentro de los contratos a su cargo, debiendo evaluar y emitir conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazos que se generen en el marco de los contratos a su cargo;

Que, el numeral 7.1 del Artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, en atención al literal f) del artículo 15 del Manual de Operaciones, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 0374-2024-MTC/20.3 del 09 de abril de 2024, señaló que: *"5.1 La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico respecto a la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 19 requerida por el CONTRATISTA al CONTRATO determinando su IMPROCEDENCIA, por las razones expresadas en el Informe Técnico emitido por su Especialista en Administración de Contratos. 5.2 En base a la Opinión técnica de la Dirección de Obras a través de los Informes Nros 137-2024-MTC/20.9-JDSA, 140-2024-MTC/20.9-JDSA, Memorándums Nros 1709-2024-MTC/20.9 y 1735 -2024-MTC/20.9, sobre la IMPROCEDENCIA de la Ampliación de Plazo N° 19 al CONTRATO; emitidos en el marco de sus funciones establecidas en el artículo 29 del Manual de Operaciones, se considera que, al no haberse afectado la Ruta Crítica del Calendario de Avance de Obra (CAO) no se ha cumplido con los requisitos y procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, por lo que resulta legalmente viable declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 al CONTRATO.. 5.3 En cumplimiento de la Decisión de la Junta de Resolución de Disputas del Contrato N° 057-2021-MTC/20.2, respecto a la Controversia N° 07, corresponde trasladar la fecha de término de la obra del 07.11.2024 al 23.03.2025 conforme al Informe N° 137-2024-MTC/20.9-JDSA de fecha 08.04.2024 e Informe N° 140-2024-MTC/20.9-JDSA de fecha 09.04.2024. 5.4 Teniendo en cuenta el cumplimiento de la Decisión de la Junta de Resolución de Disputas sobre la Controversia N° 07 en el numeral 5.3 anterior, corresponde otorgar la Ampliación de plazo N° 09 al supervisor de obra, por lo que, en concordancia con la fecha de término de obra vigente, la fecha de término de supervisión de obra se amplía del 07.11.2024 al 23.03.2025 en concordancia con el numeral 199.7 del Artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF conforme al Informe N° 137-2024-MTC/20.9-JDSA de fecha 08.04.2024 e Informe N° 140-2024-MTC/20.9-JDSA de fecha 09.04.2024. 5.5 Corresponderá que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario inicie las acciones necesarias a efectos de determinar la presunta responsabilidad de funcionarios y/o servidores a que hubiere lugar, por el incumplimiento de plazos internos establecidos por la Dirección Ejecutiva, ello conforme a lo señalado en el numeral 3.5 del presente Informe";*

Que, estando a lo previsto en el Contrato N° 057-2021-MTC/20.2; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF y 250-2020-EF; el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC; la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01;



Resolución Directoral

N° 244-2024-MTC/20

Lima, 09 ABR 2024

la Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 del 08.06.2023; y, la Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, ambas de PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Decisión de la Junta de Resolución de Disputas del Contrato N° 057-2021-MTC/20.2, respecto a la Controversia N° 07; que otorgo al CONSORCIO CARRETERA CUSCO, integrado por las empresas China Railway Tunnel Group Co. Ltd. Sucursal del Perú y Grupo Constructor & Consultor Asociados S.A.C., 196 días calendario, por la Ampliación de Plazo de Obra N° 10 al Contrato N° 057-2021-MTC/20.2 y descontando 60 días calendario por lo otorgado con la Resolución Directoral N° 1173-2023-MTC/20.9; se traslada la fecha de término de la ejecución de obra del 07.11.2024 al 23.03.2025, conforme a lo señalado por la Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 137-2024-MTC/20.9-JDSA de fecha 08.04.2024 e Informe N° 140-2024-MTC/20.9-JDSA de fecha 09.04.2024.

Artículo 2.- Otorgar, en virtud de lo resuelto en el artículo 1 de la presente Resolución, la Ampliación de Plazo N° 09 por 196 días calendario, descontando 60 días calendario por lo otorgado con la Resolución Directoral N° 1173-2023-MTC/20.9 al Contrato N° 035-2021-MTC/20.2 para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem B: Construcción de túnel y accesos", suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR SANTA TERESA, integrado por las empresas Obras Civiles con Calidad Total S.A.C. y R & Q Ingeniería S.A. Sucursal del Perú, trasladándose la fecha de término de la Etapa de Supervisión de la Obra del 07.11.2024 al 23.03.2025, en aplicación de lo dispuesto en numeral 199.7 del Artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme a lo señalado por la Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 137-2024-MTC/20.9-JDSA de fecha 08.04.2024 e Informe N° 140-2024-MTC/20.9-JDSA de fecha 09.04.2024.

Artículo 3.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 por ocho (08) días calendario al Contrato N° 057-2021-MTC/20.2, para la ejecución de la obra: «Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem B: Construcción de túnel y accesos», solicitada por el CONSORCIO CARRETERA CUSCO, integrado por las empresas China Railway Tunnel Group Co. Ltd. Sucursal del Perú y Grupo

Constructor & Consultor Asociados S.A.C., manteniéndose la fecha de término de la obra al 23.03.2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Recursos Humanos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL inicie las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad de funcionarios y/o servidores a que hubiere lugar, de ser el caso, por el incumplimiento del plazo establecido en el Memorándum Múltiple N° 069-2019-MTC/20, modificado con Memorándum (M) N° 47-2022-MTC/20, precisado con Memorándum (M) N° 64-2022-MTC/20, y reiterado con Memorándum Múltiple 022-2023-MTC/20, para la tramitación de las ampliaciones de plazo.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al CONTRATISTA: CONSORCIO CARRETERA CUSCO, integrado por las empresas China Railway Tunnel Group Co. Ltd. Sucursal del Perú y Grupo Constructor & Consultor Asociados S.A.C., y al SUPERVISOR: CONSORCIO SUPERVISOR SANTA TERESA, integrado por las empresas Obras Civiles con Calidad Total S.A.C. y R & Q Ingeniería S.A. Sucursal del Perú, y transcribirla a la Dirección de Obras y a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y Comuníquese,

ING. JOSÉ HUMBERTO ROMERO GLENNY
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

